

MERCOSUR/SGT N° 3/ CG/ ACTA N° 02/08

XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/ COMISIÓN DE GAS

Se realizó en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la sede de la Secretaría de Comercio Interior, entre los días 2 y 5 de junio de 2008, la XXXII Reunión Ordinaria del Subgrupo de Trabajo N° 3 “Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad”/ Comisión de Gas, con la presencia de las Delegaciones de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

La lista de participantes figura en el **Agregado I**.

La Agenda de la reunión figura en el **Agregado II**.

El resumen del Acta figura en el **Agregado III**.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

1. PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD PARA CILINDROS CONTENEDORES DE GNC (PEC)

Se inició el tratamiento del PEC en las versiones en español y portugués, sobre la base de los siguientes documentos:

- Res. GMC N° 14/05 “Guía para el reconocimiento de los procedimientos de evaluación de la conformidad”
- Res. GMC N° 24/03 “Glosario de términos relativos a la evaluación de la conformidad”
- MERCOSUR/LXIX GMC/DT N° 12/07 Principios, características y objetivos de los sistemas de evaluación de la conformidad.
- IRAM 367 – Guía ISO/IEC 67 Evaluación de la conformidad. Elementos fundamentales de la certificación de productos.
- IRAM 354 Guía ISO/IEC 28 Evaluación de la conformidad. Reglas Generales para un Sistema de Certificación de productos de tercera parte.
- NIT-DIPAC-012 Elaboração de regulamentos de avaliação da conformidade.

- Portaria N° 171/2002 de INMETRO Regulamento de avaliação da conformidade para cilindro para alta pressão e armazenamento de gás metano vehicular (GMV) como combustible, a bordo de veículos automotores

De esta manera se alcanzó un primer borrador de lo tratado, cuya versión consta como **Agregado V**.

2. RTM SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ARTEFACTOS DOMÉSTICOS QUE UTILIZAN GAS COMO COMBUSTIBLE

Se culminó la armonización del Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para Artefactos Domésticos que Utilizan Gas como Combustible. El mismo se presenta en sus dos versiones, en español y en portugués, como Proyecto de Resolución MERCOSUR, que se adjunta como **Agregado IV** y se eleva a consideración de los Coordinadores Nacionales.

3. RTM ARTEFACTOS DOMÉSTICOS DE COCCIÓN

Sobre la base de un documento presentado por la Delegación de Brasil, en el que se compara la reglamentación de Argentina y las normas de Brasil y Uruguay, que son los países en los que existe actualmente reglamentación y normas para estos artefactos, se continuó analizando y armonizando aquellos aspectos en que se detectaron diferencias. Particularmente se trabajó en el análisis de las exigencias vinculadas al calentamiento y los máximos de temperatura admisibles para cada una de las diferentes partes de los artefactos de cocción.

Asimismo, y en concordancia con el espíritu que inspiró la inclusión de la temática de eficiencia energética en el RTM de artefactos domésticos, se acordó incorporar a este Reglamento Técnico de artefactos de cocción, el etiquetado de los mismos en función de la eficiencia energética.

Si bien Paraguay no cuenta en la actualidad con una norma para artefactos a cocción, porque no existe la fabricación de los mismos en ese país, la Delegación de Paraguay participó del intercambio de información y análisis, no manifestando discrepancias de fondo, considerando que el mencionado Reglamento actuaría sobre la importación de dichos artefactos.

4. NORMAS DE LA AMN RELACIONADAS CON GNC

Se recepcionó de la Asociación MERCOSUR de Normalización (AMN), los siguientes proyectos de norma relacionados con Vehículos de carretera - Componentes del sistema de combustible Gas Natural Comprimido (GNC):

Parte 1 - Requisitos generales y definiciones;

Parte 5 - Válvula manual de cilindro

Parte 2 - Prestaciones y métodos generales de ensayo

Parte 6 - Válvula automática

Parte 14 - Válvula de exceso de flujo

Parte 15 - Cobertor estanco y manguera de venteo

Dicha documentación será revisada por las delegaciones, en un plazo no superior a los 15 días contados a partir de la fecha de la presente Acta. La Delegación de Argentina recibirá los comentarios del resto de las delegaciones antes de ese plazo, para ser enviados a los Coordinadores Nacionales. Los proyectos de la AMN constan como **Agregado VIII (medio magnético)**.

5. GRADO DE AVANCE DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2008

El documento correspondiente figura como **Agregado VI**

6. AGENDA PRÓXIMA REUNIÓN

La Agenda de la próxima reunión consta en **Agregado VII**

LISTA DE AGREGADOS

Los Agregados que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

Agregado I	Lista de participantes
Agregado II	Agenda
Agregado III	Resumen del Acta
Agregado IV	Proyecto de Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para Artefactos Domésticos que Utilizan Gas como Combustible – versión en español y en portugués
Agregado V	Procedimiento de evaluación de la conformidad para cilindros contenedores de GNC (PEC)
Agregado VI	Grado de avance del Programa de trabajo 2008

Agregado VII	Agenda próxima reunión
Agregado VIII	Proyectos de la AMN (medio magnético)

Por la Delegación de Argentina
Juan Carlos Loza

Por la Delegación de Brasil
Italo Domenico Oliveto

Por la Delegación de Paraguay
César Servín

Por la Delegación de Uruguay
Ester Bañales

AGREGADO I
XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/
COMISION DE GAS
ACTA N° 2/08

LISTA DE PARTICIPANTES

DELEGACIÓN DE ARGENTINA

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail	TELÉFONO
Carlos L. Basello	ENARGAS	clbasello@enargas.gov.ar	5411 4131 4521 / 8
Susana M. Levin	ENARGAS	smlevin@enargas.gov.ar	5411 4348 0431
Enrique J. Bezzo	ENARGAS	ejbezzo@enargas.gov.ar	5411 4348 0451
Juan Carlos Loza	ENARGAS	jcloza@enargas.gov.ar	5411 4131 4525

DELEGACIÓN DE BRASIL

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail	TELÉFONO
Italo Oliveto	INMETRO	idoliveto@inmetro.gov.br	55 21 2563 2878
Luiz Carlos Cipriano	INMETRO	lccipriano@inmetro.gov.br	55 21 2563 5524
Eduardo Sande	ANP	esande@anp.gov.br	55 21 2112 8785

DELEGACION DE PARAGUAY

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail	TELÉFONO
Cristóbal Gayoso	INTN	certificacion@intn.gov.py	595 21 290 160
César Servín	M.I.C.	ccervin@mic.gov.py	595 21 616 3000

DELEGACION DE URUGUAY

NOMBRE	INSTITUCIÓN	E-mail	TELÉFONO
Teodoro Vassallo	URSEA	Teodoro.vassallo@ursea.gub.uy	598 2 9082221
Ester Bañales	M.I.E.M.	ester.banales@dne.miem.gub.uy	598 2 9085929

AGREGADO II
XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/
COMISION DE GAS
ACTA N° 2/08

AGENDA

1. Procedimiento de evaluación de la conformidad para cilindros contenedores de GNC (PEC)
2. RTM de Seguridad y Eficiencia Energética para los artefactos domésticos de gas
3. RTM Artefactos Domésticos de Cocción
4. Normas de la AMN relacionadas con GNC
5. Grado de avance del programa de trabajo 2008
6. Agenda de la próxima reunión

AGREGADO III
XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA
CONFORMIDAD”/
COMISION DE GAS
ACTA N° 2/08

RESUMEN DEL ACTA

I- BREVE INDICACIÓN DE LOS TEMAS TRATADOS

Durante la reunión se trabajaron los siguientes temas:

1. RTM de Requisitos Mínimos de Seguridad para artefactos domésticos que utilizan gas como combustible. Se culminó la redacción del Proyecto de Reglamento. Se eleva como Proyecto de Resolución MERCOSUR.
2. RTM de artefactos de cocción. Se continuó con el análisis y comparación de las normas de los distintos Estados Parte en el tema.
3. Se inició el tratamiento del Procedimiento de Evaluación de la Conformidad para cilindros contenedores de GNC, alcanzando un primer borrador de lo tratado.

II- DOCUMENTOS ELEVADOS A CONSIDERACIÓN DE LA COORDINACIÓN NACIONAL

- 1) Grado de avance del Programa de Trabajo 2008.
- 2) RTM de Requisitos Mínimos de Seguridad para artefactos domésticos que utilizan gas como combustible (a consulta interna)

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ARTEFACTOS DOMÉSTICOS QUE UTILIZAN GAS COMO COMBUSTIBLE

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 38/98, 56/02 y 22/05 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar a los consumidores la seguridad en la utilización de los artefactos domésticos que utilizan gas como combustible en condiciones previsibles o normales de uso;

Que es función de los Estados Partes determinar los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los artefactos domésticos que utilizan gas como combustible para su comercialización y crear un mecanismo que garantice su cumplimiento;

Que al ser estos requisitos los mínimos exigibles desde el punto de vista de la seguridad de las personas, bienes y animales domésticos, su cumplimiento no exime del cumplimiento de reglamentaciones vigentes en otros ámbitos específicos;

Que la armonización de Reglamentos Técnicos MERCOSUR tenderá a eliminar los obstáculos que son generados por diferencias en las reglamentaciones nacionales vigentes, dando cumplimiento a lo establecido en el Tratado de Asunción;

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Aprobar el “Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para Artefactos Domésticos que utilizan Gas como Combustible”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 - Los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución, son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - ENARGAS

Brasil: Ministerio do Desenvolvimento da Indústria e Comércio - MDIC
Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial – Inmetro.

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - MIC.

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - URSEA.

Art. 3 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos internos antes del

XXXII SGT N° 3 – Buenos Aires, 06/06/08

ANEXO

REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE REQUISITOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD Y EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ARTEFACTOS DOMÉSTICOS QUE UTILIZAN GAS COMO COMBUSTIBLE

OBJETO: El presente Reglamento establece las condiciones mínimas de seguridad y eficiencia energética que deben cumplir los artefactos domésticos que utilicen gas como combustible, que se comercialicen dentro de los Estados Partes. Sin perjuicio de las condiciones mencionadas, los artefactos deberán cumplir con las reglamentaciones vigentes en cada uno de los Estados Partes.

1. CONDICIONES GENERALES

1.1. El diseño y la fabricación de los artefactos deberá ser tal, que éstos funcionen en forma segura y no entrañen peligro para las personas, los animales domésticos ni los bienes, siempre que se utilicen en condiciones normales de funcionamiento.

A efectos del presente Reglamento Técnico, se entenderá que los elementos están “en condiciones normales de funcionamiento”, cuando simultáneamente:

- estén correctamente instalados y sean sometidos a un mantenimiento periódico de conformidad con las instrucciones del fabricante,
- se utilicen con la variación normal en la calidad del gas y la fluctuación normal en la presión de suministro, y
- se utilicen de acuerdo con los fines previstos, o en cualquier otra forma adecuadamente previsible.

1.2. Todos los elementos se pondrán en el mercado provistos de advertencias oportunas en el propio artefacto y en su embalaje y,:

- acompañados de un manual de información técnica destinado al instalador;
- acompañados del manual de instrucciones para su uso y mantenimiento, destinadas al usuario.

Dichas instrucciones y advertencias deberán estar redactadas en el idioma del Estado Parte en que se pretende comercializar el producto.

1.2.1. El manual de información técnica destinado al instalador deberá contener todas las instrucciones de instalación, de regulación y de mantenimiento necesarias para la correcta ejecución de dichas funciones y para la utilización segura del artefacto. El manual deberá precisar, en particular y según sea de aplicación:

- el tipo de gas utilizado,
- la presión de suministro,
- la cantidad de ingreso de aire exigido:
 - para la alimentación de combustión

- para evitar la creación de mezclas con un contenido peligroso de gas no quemado para los aparatos no provistos del dispositivo contemplado en el punto 3.2.3,
- las condiciones de evacuación de los gases de combustión.
- Las instrucciones para la conversión de un gas a otro.

1.2.2. Las instrucciones de uso y mantenimiento destinadas al usuario deberán incluir toda la información necesaria para el uso en condiciones de seguridad, y uso racional de la energía, incluido el mantenimiento y, en particular, deberán llamar la atención del usuario sobre las posibles restricciones referidas a su uso.

1.2.3. Las advertencias que figuren en artefactos y en sus embalajes deberán indicar de forma clara el tipo de gas, la presión de suministro y las posibles restricciones referidas a su uso, en particular la advertencia de no instalar el aparato en locales que no dispongan de la ventilación suficiente.

1.3. El diseño y la fabricación de las partes destinadas a ser utilizadas en un artefacto o equipo deberá ser tal que, montados de acuerdo con las instrucciones del fabricante de dichas partes, funcionen correctamente para los fines previstos. Las partes se suministrarán acompañadas de las instrucciones para su instalación, regulación, empleo y mantenimiento.

2. MATERIALES

2.1. Los materiales serán adecuados para el uso al que vayan a ser destinados y serán resistentes a las condiciones mecánicas, químicas y térmicas a las que tengan que ser sometidos. Se priorizará el uso de material reciclable para aquellos elementos que así lo permitan.

2.2. Aquellas propiedades de los materiales que sean importantes para el funcionamiento seguro, deberán ser garantizadas por el fabricante o el importador del aparato.

3. DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

3.1. Generalidades

3.1.1. Los elementos se fabricarán de manera que, cuando se utilicen en condiciones normales de funcionamiento, no se produzca ningún desajuste, deformación, rotura o desgaste que pueda representar una merma de la seguridad ni de su rendimiento térmico.

3.1.2. La condensación que pueda producir el artefacto durante su funcionamiento, no deberá disminuir su seguridad.

3.1.3. El diseño y la fabricación de los artefactos deberán ser tales que los riesgos de explosión en caso de incendio de origen externo, sean mínimos.

3.1.4. Los artefactos se diseñarán y fabricarán de manera que impidan la entrada de agua y de aire en el circuito de gas.

3.1.5. En caso de fluctuación, normal o anormal, de la energía auxiliar, el artefacto deberá continuar funcionando de forma segura.

3.1.6. En caso de interrupción de la alimentación de energía auxiliar y de reanudación de dicha alimentación, ellas no deberán constituir fuente de peligro.

3.1.7. El diseño y la fabricación de los artefactos deberán ser tales que se prevengan los riesgos de origen eléctrico. Este requisito se considerará satisfecho cuando se cumplan, en su ámbito de aplicación, los objetivos de seguridad respecto a los peligros eléctricos.

3.1.8. Todas las partes del artefacto sometidas a presión o a temperatura deberán resistir, sin deformarse hasta el punto de comprometer la seguridad, las tensiones mecánicas y térmicas a que estén sometidas.

3.1.9. El artefacto deberá diseñarse y ser construido de manera que el fallo de uno de sus dispositivos de seguridad, de control o de regulación, no constituya un peligro.

3.1.10. En un artefacto equipado con dispositivos de seguridad y de regulación, los dispositivos de regulación deberán funcionar sin interferir el funcionamiento de los de seguridad.

3.1.11. Todos los componentes de un artefacto que hayan sido instalados o ajustados en él en la fase de fabricación, y que no deban ser manipulados por el usuario ni por el instalador, irán adecuadamente protegidos para evitar su manipulación.

3.1.12. Las manecillas u órganos de mando y de regulación deberán identificarse de manera precisa e incluir todas las indicaciones útiles para evitar cualquier falsa maniobra. Estarán concebidos de forma que se impidan las manipulaciones involuntarias.

3.2. Liberación de gas sin quemar

3.2.1. Los artefactos deberán fabricarse de manera que la cantidad de gas liberado sea siempre una cantidad que no ocasione ningún riesgo.

3.2.2. Todo artefacto deberá fabricarse de manera que la liberación de gas durante el encendido, el reencendido, y tras la extinción de la llama, sea lo suficientemente limitada como para evitar la acumulación peligrosa de gas sin quemar dentro del artefacto.

3.2.3. Los artefactos deberán estar provistos de un dispositivo específico que evite una liberación peligrosa de gas no quemado.

3.3. Encendido

Todo artefacto estará fabricado de manera que, en condiciones normales de

funcionamiento, el encendido y el reencendido se realicen sin esfuerzo excesivo por parte de usuario.

3.4. Combustión

3.4.1. Todo artefacto deberá fabricarse de manera que, en condiciones normales de utilización, se garantice la estabilidad de la llama y los productos de combustión no contengan concentraciones inaceptables de sustancias nocivas para la salud.

3.4.2. Todo artefacto deberá fabricarse de manera que, en condiciones normales de utilización, no se produzca un escape imprevisto de productos de combustión.

3.4.3. Todos los artefactos que vayan unidos a un conducto de evacuación de los productos de combustión deberán estar contruidos de modo que, en caso de tiro defectuoso de dicho conducto, no permita el retorno de productos de combustión hacia el ambiente en que se utilicen.

3.4.4. Los artefactos de calefacción individuales y los calentadores de agua no deberán permitir una concentración de monóxido de carbono en el local en que se utilicen que pueda presentar riesgos para la salud de las personas y animales domésticos.

3.5. Utilización racional de la energía

Todo artefacto deberá fabricarse de manera que se garantice una utilización eficiente de la energía acorde con el estado de desarrollo de la técnica, minimizando las pérdidas de calor.

3.6. Temperaturas

3.6.1. Las partes de un artefacto que vayan a estar próximas al suelo u otras superficies no deberán alcanzar temperaturas que provoquen peligro de deterioro y/o incendio para su entorno.

3.6.2. La temperatura de los botones y mandos de regulación destinados a ser manipulados no deberán superar valores que provoquen peligro para el usuario.

3.6.3. La temperatura superficial de las partes externas de un artefacto, excepción hecha de las superficies o partes que participen en la función de transmisión del calor, no alcanzará, en condiciones normales de funcionamiento, valores que provoquen peligro para el usuario, y en particular para los niños. Sin perjuicio de lo anterior se pondrá a disposición de los usuarios un dispositivo de protección adicional que impida el contacto directo con la superficie caliente.

3.7. Alimentos y agua para usos sanitarios

Sin perjuicio de lo dispuesto por toda otra normativa sobre el tema, los materiales y componentes utilizados en la construcción de los elementos que puedan entrar en contacto con alimentos o agua para usos sanitarios no deberán reducir la calidad de dichos alimentos o agua.

4. MARCADO

Todos los artefactos domésticos que utilicen gas como combustible, deberán estar marcados de manera distinguible e indeleble, con la siguiente información como mínimo:

- País de origen
- Marca comercial
- Modelo
- Razón social del responsable de la comercialización (fabricante o importador)

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (PEC) SOBRE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE, A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión N° 20/02 del Consejo del Mercado Común y las Resoluciones N° 19/92, 38/98 y 56/02 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO: Que se deben armonizar las exigencias esenciales de seguridad para la fabricación, comercialización y utilización de los componentes para gas natural comprimido utilizado como combustible vehicular, tomando en consideración las medidas pertinentes para consolidar la protección de los usuarios de este combustible dentro de los Estados Partes.

Que es necesario asegurar a los Estados Partes una protección eficaz para el consumidor contra los riesgos asociados a la utilización del gas natural comprimido como combustible vehicular y de los componentes de los equipos asociados.

EL GRUPO MERCADO COMÚN

RESUELVE:

Art. 1 – Aprobar el “Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC) MERCOSUR sobre Cilindros para Almacenamiento de Gas Natural Comprimido (GNC) utilizado como Combustible, a bordo de Vehículos Automotores”, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2 – El PEC mencionado en el Artículo anterior será obligatorio para los Estados Partes a partir del 01 de Enero de 2011.

Art. 3 – A partir de la vigencia de esta Resolución, y hasta el 31 de diciembre de 2010, coexistirá la comercialización de cilindros fabricados de acuerdo con los criterios establecidos en este PEC, y con las reglamentaciones actualmente vigentes en cada Estado Parte.

Art. 4 – A partir del 01 de enero de 2011 sólo podrán ser comercializados los cilindros para almacenamiento de GNC utilizado como combustible a bordo de vehículos automotores, que cumplan con este PEC.

Art. 5 - Los Organismos Nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución son:

Argentina: Ente Nacional Regulador del Gas - (ENARGAS)

Brasil: Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial - (INMETRO)

Agência Nacional do Petróleo, Gás Natural e Biocombustíveis - (ANP)

Departamento Nacional de Trânsito – (DENATRAN)

Paraguay: Ministerio de Industria y Comercio - (MIC)
Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - (INTN)

Uruguay: Ministerio de Industria, Energía y Minería - (MIEM)
Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

Art. 6 - La presente Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extra zona.

Art. 7 - Los Estados Partes deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del

XXXI SGT N° 3 - Buenos Aires, 28/03/08

ANEXO

PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD (PEC) MERCOSUR SOBRE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE, A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES

1. Objeto

Este documento establece los mecanismos para la Evaluación de la Conformidad de cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (gnc) utilizado como combustible, a bordo de vehículos automotores (en adelante, cilindros).

2. Campo de Aplicación

Será utilizado para cilindros fabricados de acuerdo con el RTM/GMC/RES. No 03/08 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE CILINDROS PARA ALMACENAMIENTO DE GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC) UTILIZADO COMO COMBUSTIBLE, A BORDO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

3. Documentos Complementarios

RTM/GMC/RES. N° 03/08 "Reglamento técnico MERCOSUR sobre cilindros para almacenamiento de gas natural comprimido (gnc) utilizado como combustible, a bordo de vehículos automotores"

RES. MERCOSUR N° 77/98 del Grupo Mercado Común

RES. MERCOSUR N° 56/02 del Grupo Mercado Común

RES. MERCOSUR N° 24/03 del Grupo Mercado Común

RES. MERCOSUR N° 25/03 del Grupo Mercado Común

RES. MERCOSUR N° 14/05 del Grupo Mercado Común

RES. MERCOSUR N° 13/06 del Grupo Mercado Común

ISO 9000: 2000- Sistemas de Gestión de Calidad

ISO/IEC 28:2004-Evaluación de la conformidad. Reglas generales para un sistema de certificación de productos de tercera parte

4. Siglas

INMETRO Instituto Nacional de Metrologia, Normalização e Qualidade Industrial

ENARGAS Ente Nacional Regulador del Gas

INTN Instituto Nacional de Tecnología y Normalización - (INTN)

URSEA Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua - (URSEA)

5. Términos y definiciones.

A los efectos del alcance de este Procedimiento de Evaluación de la Conformidad, se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

5.1. Organismo de evaluación de la conformidad (OEC).

Organismo competente, acreditado o reconocido por la Autoridad Reguladora del Estado Parte en que fueran comercializados los Cilindros.

5.4. Lote (de cilindros compuestos)

Grupo de no más de 200 cilindros más los cilindros para el ensayo destructivo, o, si fuera mayor, una tanda de producción sucesiva de cilindros, producidos sucesivamente con “liners” aprobados que tengan el mismo: tamaño, diseño, materiales y procesos de fabricación especificados.

5.5. Lote (de cilindros / “liners”, de metal)

Grupo de no más de 200 cilindros / “liners” más los cilindros / “liners” para el ensayo destructivo o, si fuera mayor, una tanda de producción sucesiva de cilindros / “liners” de metal, producidos sucesivamente y que tengan el mismo: diámetro nominal, espesor de pared, diseño, material de fabricación especificado, proceso de fabricación, equipo utilizado para su fabricación y tratamiento térmico, y condiciones de tiempo, temperatura y atmósfera ambiente durante el tratamiento térmico.

5.6. Lote (de “liners” no metálicos)

Grupo de no más de 200 “liners” más los liners para el ensayo destructivo, o, si fuera mayor, una tanda de producción sucesiva de “liners” no metálicos, sucesivamente producidos y que tengan el mismo: diámetro nominal, espesor de pared, diseño, material y proceso de fabricación especificados.

5.7. Presión de estallido

Presión máxima a la que llega el cilindro durante el ensayo de estallido.

5.8. Cilindro compuesto

Cilindro fabricado de filamento continuo impregnado en resina enrollado sobre un “liner” metálico o no metálico.

5.10. Presión de llenado

Presión a la cual se llena un cilindro.

5.11. Cilindros terminados

Cilindros completos, listos para su uso, con marcas de identificación y revestimiento exterior, incluyendo el aislamiento integral especificado por el fabricante, pero libre de aislamiento o protección no integral.

5.15. “Liner”

Recipiente interno para gas, sobre el cual las fibras de refuerzo son bobinadas como filamentos para alcanzar la resistencia necesaria.

En este Reglamento Técnico se describen dos tipos de “liners”, los de metal, que están diseñados para compartir la carga con el refuerzo, y los no metálicos, que no soportan ninguna parte de la carga.

5.16. Fabricante o Importador

Fabricante:

Persona u organización responsable del diseño, fabricación y ensayo de los cilindros, cuando su fabricación y comercialización se realizan en el mismo Estado Parte.

Importador:

Persona u organización responsable del diseño, fabricación y ensayo de los cilindros, cuando su comercialización se realiza en un Estado Parte distinto al país de su fabricación.

5.17. Revestimiento externo

Sistema de refuerzo de filamento y resina aplicado sobre el "liner".

5.19. Vida útil

Vida, expresada en años, durante la cual los cilindros pueden ser utilizados en condiciones de seguridad, según las condiciones de servicio normales.

5.22. Presión de prueba

Presión requerida, a aplicar durante un ensayo de presión.

5.23. Presión de trabajo

Presión estabilizada en 20 MPa. a una temperatura uniforme de 15° C.

5.24 Inserto metálico

Elemento metálico fijado al cilindro para la colocación de la válvula.

5.25 Identificación para uso de la marca de conformidad

6. Generalidades

6.1 Marca de identificación de la conformidad

El sello de identificación de la conformidad tiene por objetivo indicar la existencia de un nivel adecuado de confianza de que el cilindro está en conformidad con el RTM/GMC/RES. N ° 03/08

6.2 Autorización para el uso de la marca de identificación de la conformidad

La concesión de la autorización para el uso de la marca de identificación de la conformidad de los cilindros, es intransferible y está vinculada a la autorización para la empresa solicitante, emitida por el Organismo Competente acreditado o reconocido por la Autoridad Reguladora del Estado Parte en que fueran comercializados los cilindros.

6.2.1 La autorización para el uso de la marca de identificación de la conformidad deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Razón social, nombre de fantasía y RNPJ,
- b) Dirección completa,
- c) Identificación (número) de la autorización para uso de la marca de identificación de la conformidad,
- d) Fecha de emisión y vencimiento de la autorización para uso de la marca de identificación de la conformidad,
- e) Identificación de los modelos comprendidos por la autorización para uso de la marca de identificación de la conformidad,
- f) Nombre, número de registro y firma del OEC,

6.3 Responsabilidades de la empresa licenciada

a) La empresa licenciada tiene responsabilidad técnica, civil y penal por los productos por ella fabricados o importados, así como por todos sus documentos referentes a la certificación, no habiendo hipótesis de transferencia de esa responsabilidad.

Asumir directamente las responsabilidades técnica, civil y penal relativas al cilindro comercializado

b) La licencia para el uso de la marca de conformidad así como su utilización en los cilindros, no transfiere en ningún caso la responsabilidad del licenciado en cuanto al producto, ni para la Autoridad Competente ni para el OEC del Estado Parte donde se los comercialice.

c) Cuando la empresa licenciada posea catálogo, prospecto comercial o publicitario, las referencias a la identificación del certificado en el ámbito de la Resolución Mercosur que pone en vigencia este PEC sólo podrán ser efectuadas para los productos certificados e integrantes de la licencia, no pudiendo permitirse ninguna duda entre productos certificados y no certificados.

d) Las referencias en los manuales técnicos, instrucciones, informaciones o catálogos informativos, sobre características no incluidas en el RTM GNC No 03/08, no podrán ser asociadas a la identificación de la certificación en el ámbito de la Resolución Mercosur que pone en vigencia este PEC, ni inducir al usuario a creer que tales características estén garantizadas por esta identificación.

e) Mantener las condiciones técnico-organizativas que sirvieron de base para la obtención de la autorización para el uso de la marca de Conformidad. En caso de necesidad de cambios, deberá ponerlo a consideración previa del OEC para su aprobación.

f) Comunicar cualquier alteración en su estructura que implique cambios en el cilindro.

g) Cumplir con todas las condiciones establecidas en este PEC y en el RTM N° 03/08.

h) Comunicar inmediatamente la interrupción de la fabricación, importación o comercialización del cilindro.

i) Adoptar providencias inmediatas, incluyendo el eventual retiro del mercado del producto en los casos en que ocurran hechos que puedan comprometer la seguridad pública, y/o la credibilidad de las certificaciones y/o la imagen de la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro independientemente de la existencia de requisitos del Programa de Evaluación de la Conformidad.

6.4 Responsabilidades de los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC)

a) Implementar el programa de Evaluación de la Conformidad según los requisitos establecidos en el ámbito de la Resolución Mercosur que pone en vigencia este PEC dirimiendo obligatoriamente las dudas con la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro.

b) Utilizar el Sistema de Banco de Datos proporcionado por la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro, para mantener actualizadas las informaciones sobre los productos certificados.

c) Notificar inmediatamente a la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro en los casos de suspensión, reducción y cancelación de la certificación a través del Sistema de Banco de Datos citado en b).

d) Comunicar a la empresa licenciada las exigencias establecidas por la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro .

e) Adoptar providencias inmediatas, incluyendo el eventual retiro del mercado del producto en los casos en que ocurran hechos que puedan comprometer la seguridad pública, y/o la credibilidad de las certificaciones y/o la imagen de la Autoridad Competente del Estado Parte donde se comercialice el cilindro independientemente de la existencia de requisitos del Programa de Evaluación de la Conformidad.

7 Condiciones específicas

7.1

a) La identificación de la marca de conformidad debe ser colocada en forma visible en todos los cilindros certificados conforme el Anexo XX de este PEC.

**MERCOSUR/SGT N° 3 "REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD"/
COMISION DE GAS NATURAL**

GRADO DE AVANCE DEL PROGRAMA DE TRABAJO 2008

Tema	Grado de avance		
	RO. Acta 01/08	RO. Acta 02/08	RO. Acta 03/08
Procedimiento de evaluación de la conformidad de cilindro	No tratado	2	
Armonización de la Reglamentación Técnica de la válvula del cilindro para GNV, incluyendo procedimiento de evaluación de la conformidad	No tratado	No tratado	
Sistema electrónico de control para vehículos que utilizan GNV	No tratado	No tratado	
Proyecto de RTM sobre Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para Artefactos Domésticos que Utilizan Gas como Combustible	3	5	
RTM Artefactos de Cocción	1	2	

AGREGADO VII
XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL SUBGRUPO DE TRABAJO N° 3
“REGLAMENTOS TÉCNICOS Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD”/
COMISION DE GAS
ACTA N° 2/08

AGENDA PRÓXIMA REUNIÓN

1. RTM Válvulas de Cilindro – Inicio de la armonización sobre la base de la norma MERCOSUR.
2. Procedimiento de evaluación de la conformidad de cilindros contenedores de GNC – continuación de su tratamiento.
3. RTM Requisitos Mínimos de Seguridad y Eficiencia Energética para los artefactos domésticos que utilizan gas como combustible. Análisis de observaciones recibidas en la consulta interna de los respectivos Estados Partes.
4. RTM Artefactos Domésticos de Cocción – continuación de armonización de las normas vigentes en los distintos Estados Partes.

**XXXII REUNIÓN ORDINARIA DEL
SGT N° 3 “REGLAMENTOS TÉCNICOS
Y EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD” /
COMISIÓN DE GAS**

ACTA N° 02/08

AGREGADO VIII

Buenos Aires, 2 al 5 de junio de 2008